

12 ENE. 2024

Folios: 12

Hora: 14:34

Firma:

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 003.2024-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, 03 ENE 2024

## EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

### I. VISTO:

El Memorando N° 0004-2024-G.R.P./GOB, de fecha 03 de enero del 2024, suscrito por el Gobernador Regional, e Informe N° 002-2024-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 03 de enero del 2024, suscrito por el Director de Recursos Humanos, y;

### II. CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del capítulo XIV, sobre descentralización establece que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley 27867, son atribuciones del Presidente Regional ahora llamado Gobernador Regional con Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, del mismo modo, el artículo 6° de la Ley N° 31419 señala: "El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza". "El porcentaje al que se hace referencia en el párrafo precedente incluye a los directivos públicos a que se refiere el literal b del artículo 3 de la presente ley". En concordancia a lo dispuesto en la citada Ley, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, señala: "El personal de confianza en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) del total de cargos o puestos existentes en la entidad, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores/as de confianza (...);"

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, respecto a las responsabilidades, a la letra menciona: "Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción". "Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o



en el marco de la adecuación al presente reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos”;

Que, mediante lo estipulado en el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, en su artículo 7° señala: “En consistencia con el artículo 4° de la Ley, los/as gerente/as generales regionales deben contar con formación superior completa, con cinco años de experiencia general y tres años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los cinco años de experiencia general”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del texto normativo ya mencionado, refiere que las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ha sentado criterios para determinar la situación de confianza, advirtiendo sobre las características que debe tener los funcionarios que desempeñen cargos en tal situación, no siendo la confianza calificativo de cargo sino atribuible a la persona a designar, tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo, funciones que pueden ser materia de evaluación por parte de las Entidades;

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: “La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad (...)”;

Que, el Informe Técnico N° 000282-2022-Servir-GPGSC, de fecha 01 de marzo del 2022, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, sobre la entrega de cargo indica:

- ✓ El Manual Normativo N° 055-78-DNP-UN - “Entrega de Cargo”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-78-INAP/DNP-UN, define a la entrega de cargo como la acción administrativa de personal mediante la cual el trabajador que va a dejar de desempeñar un cargo de forma temporal o definitiva, hace entrega del mismo a quien lo reemplazará o a su superior inmediato.
- ✓ Si bien la entrega de cargo se realiza ante el término del ejercicio del cargo, ello no implica que deba efectuarse luego de que dicho término se haya configurado. Por el contrario, es responsabilidad del servidor saliente efectuar la entrega de cargo de manera previa a su salida.
- ✓ Alternativamente, cada entidad puede optar por elaborar normas internas que regulen el proceso de entrega de cargo de acuerdo a las particularidades que su organización presente. A diferencia del Manual Normativo N° 055-78-DNP-UN - “Entrega de Cargo”, las normas sobre entrega de cargo que cada entidad apruebe podrán ser aplicadas a servidores de diversos regímenes.

Que, el Principio de Presunción de Veracidad, enmarcado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, el Principio de Buena Fe Procedimental, enmarcado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivas actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental;

Que, siguiendo la secuela de la normativa ya detallada párrafos anteriores, el Principio de Privilegio de Controles Posteriores textualmente enmarca: “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;





Que, el artículo 21°, inciso c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, **establece que el Gobernador Regional tiene la atribución de designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 529-2023-G.R.P./GOB, de fecha 22 de agosto del 2023, se DESIGNÓ al C.P.C. Ángel Gregorio LEYVA GARCIA, como Director de Administración de la Gerencia Sub Regional Oxapampa-Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, del Gobierno Regional de Pasco, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Informe N° 002-2024-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 03 de enero del 2024, el Director de Recursos Humanos, informa y concluye que el C.P.C. Anibal CONTRERAS FUSTER, si cumple con los requisitos mínimos para ser designado en el puesto de Director de Administración de la Gerencia Sub Regional Oxapampa-Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, del Gobierno Regional de Pasco;

Que, mediante Memorando N° 0004-2024-G.R.P./GOB, de fecha 03 de enero del 2024, el Gobernador Regional, solicita elaborar la Resolución Ejecutiva Regional, dando por concluida la designación del C.P.C. Ángel Gregorio LEYVA GARCIA, como Director de Administración de la Gerencia Sub Regional Oxapampa-Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, del Gobierno Regional de Pasco; asimismo, ordena, DESIGNAR al C.P.C. Anibal CONTRERAS FUSTER, como Director de Administración de la Gerencia Sub Regional Oxapampa-Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, del Gobierno Regional de Pasco, en el marco del Decreto Legislativo N° 276, con el propósito de continuar con las acciones administrativas de la indicada Gerencia, por lo que corresponde emitir el correspondiente acto resolutorio;

Que, de conformidad a las instancias competentes del Gobierno Regional de Pasco, y conforme a las atribuciones facultadas mediante Ley N° 27607, su modificatoria Ley N° 27902, y demás normas vigentes,

### III. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO LA DESIGNACIÓN**, del C.P.C. Ángel Gregorio LEYVA GARCIA, como Director de Administración de la Gerencia Sub Regional Oxapampa-Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, del Gobierno Regional de Pasco, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 529-2023-G.R.P./GOB, de fecha 22 de agosto del 2023, agradeciéndole por los servicios prestados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR**, a partir de la fecha, mediante la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, al C.P.C. Anibal CONTRERAS FUSTER, como Director de Administración de la Gerencia Sub Regional Oxapampa-Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, del Gobierno Regional de Pasco, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, recibiendo los bienes y acervos documentarios que obran en dicha Gerencia, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR**, que el funcionario designado en el artículo segundo de la presente resolución, deberá presentar su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas en el Sistema de Línea de la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que el C.P.C. Ángel Gregorio LEYVA GARCIA, realice la entrega formal del cargo y el inventario correspondiente de todos los acervos documentarios existentes en la Dirección de Administración de la Gerencia Sub Regional Oxapampa, conforme al Manual Normativo N° 055-78-DNP-UN "Entrega de Cargo", bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

**ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO**, toda disposición legal que se oponga al presente acto resolutorio.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE**, con la presente resolución a Gerencia General, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco y a la parte interesada para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.C.  
ARCHIVO.  
AHM-WISE  
DRAJ-2023



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA  
GOBERNADOR REGIONAL